

La importancia de los moot courts en la formación de los abogados

The importance of moot courts in lawyer's formation

Zilath Romero-González¹

Universidad Libre – Cartagena, Colombia
zilath.romero@unilibre.edu.co

Andrés Soto-Barrios²

Universidad Libre – Cartagena, Colombia
andresf-sotob@unilibre.edu.co

Cómo citar/ How to cite: Romero, Z. & Soto, A. (2023). La importancia de los moot courts en la formación de los abogados *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 18(1), 501 – 524. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2023v18n1.10467>

Resumen

Esta investigación sociojurídica tiene como finalidad identificar la evolución de los métodos de enseñanza y aprendizaje del derecho. Se centra en aquellos que ofrezcan mecanismos que doten al estudiante, futuro abogado, de herramientas efectivas para solucionar los diferentes tipos de conflictos que se suscitan en el ámbito jurídico, en las áreas de la práctica del derecho de acuerdo con los cambios sociales que han generado las reformas en la modalidad en la que se desenvuelven los tramites procesales y procedimentales en el Estado colombiano. Consecuentemente, sobre la información recolectada por medio de fuentes primarias y secundarias se realiza un estudio bibliográfico crítico que analiza cualitativa y cuantitativamente la importancia de los modelos de simulación judicial en la formación de los abogados. Se tienen en cuenta aquellas exigencias de las transformaciones sociopolíticas, mientras se relaciona la transversalidad

Fecha de recepción: 5 de septiembre de 2022 Este es un artículo Open Access bajo la licencia BY-NC-SA
Fecha de evaluación: 9 de octubre de 2022 (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)
Fecha de aceptación: 30 de noviembre de 2022 Published by Universidad Libre

El artículo hace parte del proyecto de investigación titulado: “Los impactos de los Moot Court en Derechos Humanos al proceso de enseñanza-aprendizaje en las facultades de Derecho” Convenio Especial de Cooperación No. INVDER-3429 de 2021 suscrito entre la Universidad Militar Nueva Granada y la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

- 1 Doctora en Ciencias de la Educación. Directora de Investigación de la Universidad Libre, Cartagena.
- 2 Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Cartagena.

de los derechos humanos, y su imperativa observación y aplicación en los procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos en los que los estudiantes, una vez graduados, fungirán como abogados. Se considera, asimismo, la preparación teórica y práctica que tengan sobre los derechos y obligaciones de las personas dentro del ordenamiento jurídico, y el ejercicio argumentativo, fundamental en el litigio. En este orden de ideas, se propone una transición de los juicios simulados --moot courts-- como técnica suplementaria, a una de vital complementariedad para el ejercicio efectivo de las funciones de los litigantes profesionales, que por lo mismo debería implementarse en los currículos académicos universitarios de Colombia.

Palabras clave

Enseñanza, aprendizaje, práctica, juicios simulados, derechos humanos.

Abstract

This socio-legal research aims to identify the evolution of teaching and learning methods of law. It focuses on those that offer mechanisms that provide the student, future lawyer, with effective tools to solve the different types of conflicts that arise in the legal field, in the areas of law practice following the social changes generated by the reforms in the modality in which the procedural and procedural steps are developed in the Colombian State. Consequently, a critical bibliographical study is carried out on the information collected through primary and secondary sources, that analyses qualitatively and quantitatively the importance of judicial simulation models in the training of lawyers. The demands of the sociopolitical transformations are taken into account, while the transversality of human rights is considered, as much as its imperative observation and application in jurisdictional processes and administrative procedures in which students, once graduated, will act as lawyers. We also consider the theoretical and practical preparation they have on the rights and obligations of people within the legal system, and the argumentative exercise, fundamental in litigation. Therefore, we propose a transition from the moot courts as a supplementary technique, to one of vital complementarity for the effective exercise of the functions of professional litigants, which should therefore be implemented in university academic curricula from Colombia.

Keywords

Teaching, learning, practical, moot courts, human rights.

Introducción

Los modelos de enseñanza y aprendizaje se construyen idealmente con el objetivo de cumplir las exigencias sociales que se requieran en los distintos contextos temporo-espaciales. Esto implica que la educación que se imparta desde el nivel primario hasta los estudios de posgrados, especialmente en las ciencias profesionales, pueda transmitir a los educandos, de la manera más efectiva posible, los saberes y las aptitudes necesarias. En consecuencia, para que el estudio del derecho pueda satisfacer esas exigencias del momento, resulta imperiosa la constante actualización de los modelos de enseñanza en correlación a las circunstancias y cambios históricos, para que se asegure una comunicación jurídica efectiva y una mejor calidad de vida en el núcleo social.

El derecho es una disciplina dinámica y siempre en evolución, lo que implica que el aprendizaje y enseñanza del derecho también deben estar en constante cambio. Esta dinamicidad se debe a la complejidad y cambio constante del objeto de estudio, así como a la demanda social que exige una aplicación más efectiva y justa del derecho. La formación y actualización de los profesionales del derecho es fundamental para garantizar una correcta aplicación de las normas jurídicas y una respuesta adecuada a los desafíos actuales del mundo moderno.

En este mismo orden de ideas afirma Calvo que

(...) ni la sociedad ni el derecho, son o han sido iguales a lo largo de toda la historia de la humanidad. Sino que, por el contrario, están sujetos al cambio, a la evolución y a la transformación de sus principales formas. (Calvo, 2014)

En este sentido, la enseñanza y aprendizaje del derecho ha sufrido una serie de reformas ineludibles debido a la demanda social, en coherencia con la condición misma de la evolución humana y su tendencia al perfeccionamiento de todas las ciencias en búsqueda de resultados objetivos. Esto es incluso más frecuente en esta área de estudio que en otras disciplinas, pues los abogados están sujetos a experimentar de propia mano esas actualizaciones debido a la característica dinámica y transformadora de su objeto de estudio, al no ser una ciencia exacta ni precisa en comparación con las de la naturaleza.

En la práctica judicial se resalta un cambio trascendental producto de las circunstancias anteriores, cuando en la búsqueda de la verdad formal imperaba un sistema

procesal escrito, eminentemente formalista. A este se le elevaron una serie de críticas, principalmente por la dilación en la terminación de los procesos, aunado a un escenario problemático causado por la distancia entre las partes que conforman la Litis y el Juez en el trámite procesal cuando se realiza de forma escrita, lo que producía una inefectiva aplicación del principio procesal de inmediación. Tal situación fue en parte superada a partir de la implementación de la oralidad en los procesos, buscando la materialización de los principios generales del derecho procesal de celeridad, concentración y una publicidad inmediata en la cercanía entre las partes y el Juez al momento de resolver el objeto de la Litis (Pérez -Ragone & Palomo-Vélez, 2009).

En la actualidad es tanta la influencia de la oralidad en los procesos judiciales, que hay autores que han planteado, con justificación clara y suficiente, que para que algunos medios de prueba lleguen a su efectividad total en el momento de su práctica, deben ser modificados en la solemnidad en la que son practicados. De tal forma lo plantean el Dr. José Fernando Mestre y el Dr. Sergio Rojas Quiñones cuando explican que,

para la efectividad de la oralidad procesal en la regulación de los medios de prueba. (...) los medios de prueba propios del proceso escrito y desconcentrado no pueden permanecer inalterados en el cambio hacia la oralidad y la concentración”. (Mestre & Rojas, 2013)

Guerrero, por su parte, afirma que

La oralidad en los procesos judiciales ha permitido un mayor acercamiento entre el juez y las partes, lo que ha mejorado la comprensión de las pruebas y ha reducido los tiempos de respuesta en la resolución de los casos. (2021)

Actualmente, a pesar de que los procedimientos judiciales y no judiciales también contienen exigencias de escritura, la mayoría se desarrollan en gran medida de manera oral. Esto fue producto de la revolución del derecho adjetivo, que unificó varios elementos de los diferentes marcos procesales en Colombia, lo que obliga al abogado a realizar la comunicación jurídica de manera verbal para que aquella sea efectiva. Se busca el respeto de la inmediación procesal, de manera que las partes obtengan decisiones judiciales en las que ellos hayan podido ser oídos cercanamente al juez; así como asegurar la participación íntegra de los sujetos procesales, propugnando una interacción judicial y no judicial que escude la verdad dentro de la comunicación mediante la percepción de los sentidos.

Entonces, la abogacía es una práctica integral, en la que el egresado licenciado requiere de varias habilidades y aptitudes, tanto orales como escritas, para aplicar los conocimientos adquiridos en la universidad. Aquellas habilidades y aptitudes esenciales para la solución de problemas jurídicos en el ejercicio óptimo del derecho son: la interpretación fáctica y normativa, la redacción, la expresión oral, la expresión corporal, la argumentación jurídica y la persuasión. Según Pérez Lledó,, en este sentido, el objetivo principal del *case study* realizado en los moot courts o en cualquier entorno,

(...) no es tanto el “enseñar normas”, sino enseñar a plantear, analizar, comparar, construir, y evaluar concretas situaciones fácticas y argumentos y decisiones jurídicas (...) Se trata pues de fortalecer ante todo la capacidad de análisis y de razonamiento jurídico, así como la de su expresión oral y escrita. (2007)

Si los abogados y demás profesionales en leyes desarrollan en su conjunto dichas destrezas, estas prestarán las herramientas necesarias para comprender las circunstancias sociopolíticas en las que se encuentra enmarcada la Litis eventual. Deberán elevar sus peticiones mayormente por escrito e igualmente vocalizarlas lógicamente y razonablemente, controlando su comportamiento en todo momento. Así, sus argumentos jurídicos o de otras disciplinas podrán persuadir al juez y demás partes procesales, tal como lo demandan las necesidades sociales y laborales actuales. El estudiante deberá, además, contar con un razonamiento que le permita entender el momento en el que un cambio es necesario para el mejoramiento de las condiciones humanas para el futuro próximo (Pascual-Vives et al., 2021).

No obstante, las anteriores son competencias que no se adquieren a menos que se practiquen y se perfeccionen, de allí que, “la práctica hace al maestro”: para el abogado, la práctica es tan vital como en la medicina lo es para un médico. Ambos profesionales tienen en sus manos aspectos fundamentales de la vida de sus clientes/pacientes. Por ejemplo, si un médico comete un error en su procedimiento médico, es muy probable que el paciente sufra daños por su incompetencia; igualmente, si un abogado comete errores en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, lo más probable es que aquel cliente sufra daños por su incompetencia.

Por esa razón, el derecho debería ser enseñado con el mayor tecnicismo posible, de manera que el modelo de aprendizaje que adopten las universidades abarque tanto un aspecto teórico como un aspecto práctico en aras de obtener las habilidades y aptitudes que se exigen para el ejercicio de la profesión en el mundo real.

Esto es un deber tan trascendental de las instituciones educativas que impacta indirectamente en los derechos fundamentales de las personas que posteriormente necesiten de la asesoría y defensa de sus abogados egresados.

Tal como lo aprecian Irgoin y Vargas, el aprendizaje de las competencias universitarias, no es necesariamente un proceso cualquiera, también incluye una articulación ordenada y secuencial de dichos procesos mediante la identificación, normalización, evaluación y certificación de competencias. Por eso, en cuanto a la normalización de las competencias, el estudiante no solo deberá aprender la teoría en el sentido de los componentes y su finalidad que debe dominar, sino que paralelamente también deberá ponerlos en práctica y de esa manera aprehender las aptitudes que experimentará mediante la comunicación interpersonal, la cual también deberá ser enseñada (2002).

En este mismo orden de ideas y abogando por la coherencia entre la reforma al derecho procesal y la práctica educativa, acudimos a Rojas Quiñones, quien propone que

Modificar simplemente la forma en que se expresa cada acto procesal, sin tener en cuenta que, detrás de ello, se procura favorecer la celeridad, la publicidad, la concentración, y la intermediación procesal, implicaría incurrir en un gasto deficitario. (2011)

De este modo, de nada contribuiría solo implementar legalmente las reformas sobre las solemnidades de los actos procesales cuando no se reforman ni las formas en las que se practican los medios de prueba, ni la manera meramente teórica en la que se enseña el derecho. En pocas palabras, nos quedamos exclusivamente en el mundo teórico desde las competencias universitarias.

Como se puede observar de los Apuntamientos de Flores García de 1983, la importancia de las enseñanzas teórico-prácticas del derecho se evidencian desde el inicio de las primeras escuelas en América, que son encontradas en el Calmecac Azteca. Este fue el lugar en donde los sacerdotes que impartían justicia se educaban en lo teórico para que, una vez dominado ese ámbito, pudieran ir a los tribunales a observar a los jueces mientras impartían justicia (1983).

Analógicamente, en Colombia, mediante el Decreto 196 de 1971, se instauró la obligación de incluir los consultorios jurídicos como elemento obligatorio para la

titulación de los abogados colombianos, con la finalidad de que aquellos profesionales tuvieran la experiencia y saberes relacionados al ejercicio de su trabajo.

Entre las diferentes formas en que pedagógicamente se enseña el derecho, se encuentran dos vertientes que aplican las instituciones: la curricular y la extracurricular. La primera se entiende como las actividades académicas que se desarrollan dentro de las aulas de clase. Por otra parte, la extracurricular son los canales y espacios que le ofrece la institución a los estudiantes de derecho para que maximicen y profundicen sus competencias, por fuera de los requisitos que los programas de derecho exigen para graduarse titulado como abogado -litigante o no- y que son espacios que se pueden aprovechar mediante diferentes metodologías. Por lo tanto, resultan de igual importancia para el mejoramiento de las diversas competencias jurídicas las técnicas y métodos que utilice el docente en el aula de clases para impartir el conocimiento a sus estudiantes, y las escogidas por el estudiante en los eventos extracurriculares.

Es precisamente en el marco de las estrategias de enseñanza y aprendizaje del derecho donde se concentra el núcleo de esta investigación, específicamente en lo que se refiere al área extracurricular, entendida como el espectro que amplifica significativamente la instrucción práctica del derecho. De esta área, este artículo se enfoca en los juicios simulados y el aprendizaje basado en competencias.

Debe aclararse que lo trascendental del saber hacer no sustituye los conocimientos teóricos: no se trata de una disyuntiva entre lo práctico o lo teórico, sino que tanto la teoría como la práctica sean desarrolladas en el entorno académico con efectividad.

Dentro de las diferentes modalidades de concursos extracurriculares en los que un estudiante de derecho puede participar, los modelos de simulación judicial de diversas naturalezas, también conocidos como moot courts (en adelante MC), son una experiencia importante para la formación del abogado y en especial para aquellos interesados en el litigio.

Los ejercicios de moot court tienen una larga tradición en la enseñanza de la abogacía y son considerados una parte esencial de la educación jurídica. Los estudiantes que participan en estas actividades no solo mejoran sus habilidades de argumentación oral y escrita, sino que también adquieren una comprensión más profunda del proceso judicial y la forma en que se desarrolla un caso en el tribunal. Por eso, similar a la clínica jurídica, para varios

autores estos ejercicios son necesarios para que el estudiante no se quede en el análisis exegético de la norma, sino que a su vez pueda realizar el estudio juicioso de la ratio iuris particular de cada caso, motivo de la decisión judicial o la fundamentación de las pretensiones y excepciones presentadas en cada proceso o procedimiento. (Espinoza Silva, 2009).

En el contexto histórico-sistemático contemporáneo, aquellos MC sobre derechos humanos son fundamentales desde la transversalidad del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) en el territorio de los Estados parte que hayan ratificado tratados o convenios internacionales sobre la materia. En vista de que la observación de aquellas normatividades internacionales consensuadas es obligatoria en la aplicación del derecho interno, es imperativo asimilarlas y practicarlas.

En Colombia, la implementación de los MC en el currículum académico es opcional. Así como encontramos universidades que implementan esta actividad extracurricular, la mayoría no la tienen articulada en sus currículos y muchas ni siquiera participan constantemente en ellas. Un ejemplo de ello es una universidad en la zona norte de Colombia, en cuya página web se puede evidenciar que ha participado en 7 diferentes concursos en los últimos 8 años. Con ello ha maximizado la oportunidad, no solo de ganar premios por sus estudiantes, como becas para especializaciones, maestrías y certificados de reconocimientos honoríficos, sino también de expandir la adquisición de conocimiento por medio de la participación de los abogados litigantes y tutores, que idealmente transmitirían dichas habilidades a sus compañeros y colegas. Dichos resultados evidencian la tesis central de este artículo

A pesar de la evidente relación entre la participación en actividades extracurriculares como los MC y el desarrollo de habilidades como la oratoria, la argumentación y la investigación jurídica, la inclusión de los MC en el currículum académico de las facultades de derecho es opcional. Lo es, inclusive, en aquellos simulacros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que prepararían a los estudiantes para la transversalidad de los derechos humanos con su control de convencionalidad difuso y su imperatividad en el derecho procesal:

desde la academia, es fundamental empezar a entablar un profundo estudio del control de convencionalidad ya que, cada vez y con mayor fuerza, estimamos que se tendrá un litigio, una docencia y una investigación internacionalizados en la relación con los sistemas de protección internacional de derechos humanos. (Mendieta et al., 2019)

Metodología

Para indagar sobre el impacto de los MC en la formación de los abogados, se realizó una investigación sociojurídica de corte cualitativo y cuantitativo. Con el primero se busca dilucidar la necesidad de la evolución de las metodologías de las enseñanzas y aprendizaje del derecho en el contexto de los diferentes cambios sociojurídicos que ha vivido Colombia en su derecho adjetivo mediante un análisis bibliográfico crítico, primordialmente con fuentes secundarias de información. El segundo hace un análisis de datos e información recolectada de fuentes primarias, que derivan de las experiencias vividas por los participantes, bajo diversos roles, en la V Competición de Litigación Internacional (en adelante V ComLit), realizada en julio del 2022 en Bogotá, Colombia. De estas participaciones organizadas por la Universidad Militar Nueva Granada, de la cuál se deriva esta investigación, se extrajeron estadísticas y entrevistas, entre otros.

Se implementó, principalmente, el método descriptivo-deductivo para determinar cuáles son las competencias necesarias de un abogado, teniendo presentes las exigencias sociopolíticas del Estado colombiano. Partiendo del derecho como mecanismo reparador de conflictos, se analiza brevemente cuáles son las competencias requeridas para cada uno de diversos litigios para que se realice una comunicación jurídica efectiva.

Por otra parte, se procuró precisar conceptualmente los modelos de juicios simulados en derechos humanos y luego identificar todas las competencias que son adquiridas en esta metodología de enseñanza y aprendizaje del derecho. Se consideró el marco de lo requerido por el mundo profesional de un abogado, en contraste con la metodología tradicional de impartición de conocimiento, a lo que se aplicó el método descriptivo-inductivo para establecer la importancia de una pedagogía óptima del derecho, que sea teórico-práctica e inclusiva de la enseñanza en derechos humanos.

Por último, en la interpretación de las entrevistas y encuestas se utilizó el método dialéctico-exploratorio para obtener las tendencias y similitudes en la información cualitativa y cuantitativa recolectada. Con ello se comparó la opinión subjetiva de los sujetos de estudio con las conclusiones objetivas sobre las transformaciones pedagógicas que exigen los cambios sociales y legislativos.

A continuación, se presentan las bases de análisis en relación con los instrumentos directos aplicados a la investigación, no sin antes aclarar que la población

inicialmente estimada para la ejecución de estas herramientas eran los estudiantes, docentes y directivos de las facultades de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada y Universidad Libre de Cartagena. Sin embargo, dada la valiosa oportunidad con la que se contó de poder participar en la V Edición de la ComLit, realizada por la Universidad de Alcalá de Henares (España) y por la Universidad Libre, se decidió modificar la población objeto de estudio en aras de identificar con mayor precisión los impactos de los MC en derechos humanos, siendo este el objetivo principal del presente proyecto. Así pues, se practicaron las encuestas a los participantes y acompañantes de la competición.

Así las cosas, a la hora de aplicar la fórmula:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{d^2 \cdot (N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q} \quad (1)$$

Se tiene que:

n = el tamaño de la muestra que se debe calcular

N = tamaño de la población (48 personas entre participantes y directivos, tutores, docentes y jueces).

Z = nivel de confianza del 95% > Z=1,96

p = probabilidad de éxito del 80%

q = probabilidad de fracaso del 20%

d = precisión (error máximo admisible 10%)

La ecuación arroja un resultado de personas por encuestar de 27,2. En ese orden de ideas, se procede a relacionar los resultados obtenidos en la dinámica:



Ilustración 1. Relación de universidades

Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados en el marco del proyecto suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada.

Semestre que se encuentra cursando
24 respuestas

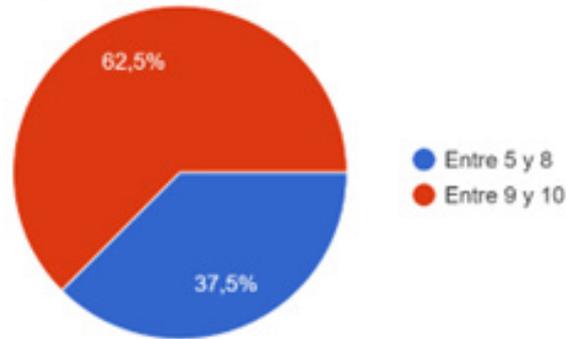


Ilustración 2. Contexto - Semestres cursados

Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados en el marco del proyecto suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada.

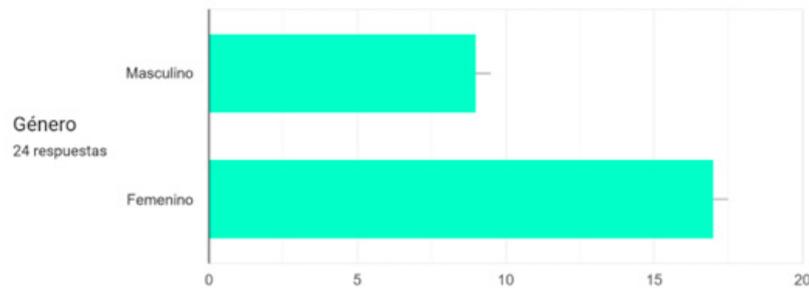


Ilustración 3. Relación de géneros.

Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados en el marco del proyecto suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada.

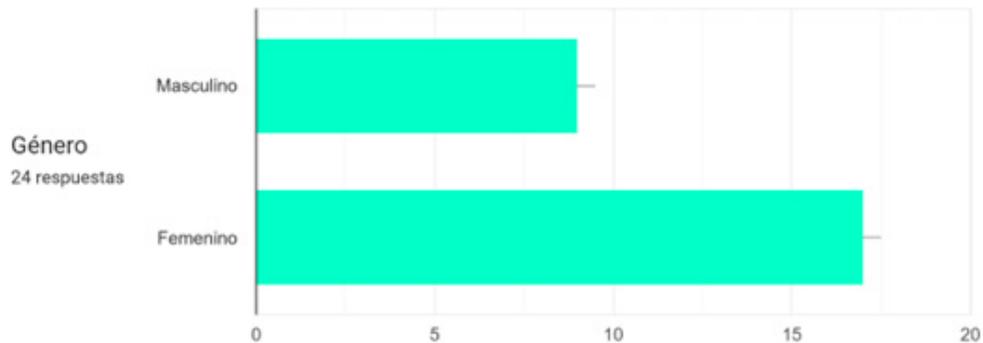


Ilustración 4. Relación de edades.

Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados en el marco del proyecto suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada

Resultados y discusión

De los datos presentados se desprende una problemática relativa a la diversificación en la participación, en tanto que la institución anfitriona tuvo una representación del 70%, equivalente a 17 de las 24 plazas. Las otras 6 universidades tuvieron, por consiguiente, un porcentaje considerablemente menor de participación.

En la ilustración 2 se observa que el 62,5% de los participantes fueron estudiantes de último año, mientras el 37,5% restante se encuentra constituido por estudiantes entre quinto y octavo semestre.

Esta proporción en la participación resulta preocupante: el enriquecimiento por la participación es principalmente aprovechada por estudiantes a punto de graduarse, lo que impide la formación que la metodología brinda a los estudiantes entre quinto y octavo semestre, dada la limitación de cupos. Por otro lado, resulta deficiente la participación de los estudiantes de primeros semestres (de primero a cuarto), los cuales no participaron en absoluto. De esta circunstancia se concluye que hay un defecto notorio en la práctica y aprehensión del conocimiento de dichos semestres, al vedarse así de la formación que brinda esta tipología de actividades académicas. Dentro de las razones por las que esto acontece, resaltan:

- No es un curso obligatorio dentro del currículo académico.
- En la modalidad de la competencia solo hay una categoría que agrupa a todos los estudiantes, sin importar su grado académico, limitando las posibilidades de participación de aquellos. Además, como esta actividad es extracurricular y este tipo de actividades no abunda en los diferentes programas extracurriculares de las universidades colombianas, hay muy pocos concursos.
- Estas actividades son bastante costosas, desde su inscripción hasta todos los gastos indirectos que tienen que asumir los estudiantes, que la universidad no asume como viáticos.

Finalmente, respecto al análisis general del instrumento metodológico aplicado, se identifica que de la participación en la competencia de litigación internacional, dividida en géneros, las mujeres tuvieron una participación del 65.3%, mientras que los hombres la tuvieron en un 34.6%. Esto implica que la participación femenina fue casi del doble de la masculina.

En relación a las preguntas propiamente dirigidas a indagar sobre los MC, se obtuvo lo siguiente:



Ilustración 5. Pregunta 1 de la encuesta.

Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados en el marco del proyecto suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada.

Las personas encuestadas consideraron que la población que más se beneficia de la participación en los MC, o juicios simulados, son los estudiantes, luego las facultades y por último los profesores o los tutores que entrenan a los participantes.

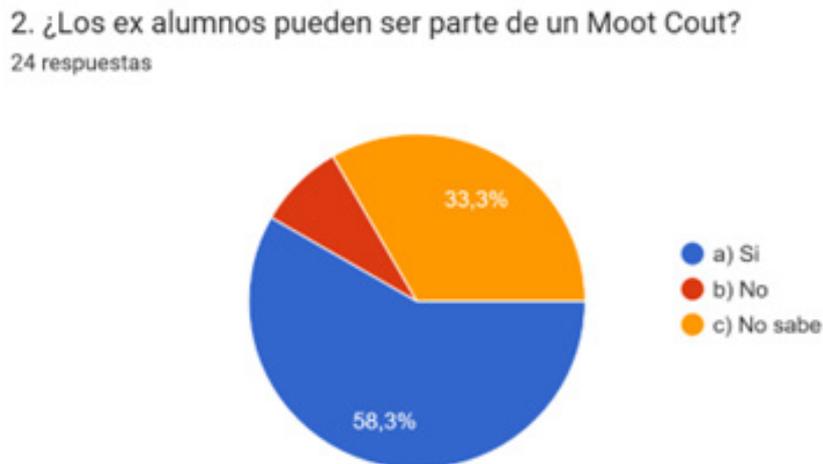


Ilustración 6. Pregunta 2 de la encuesta

Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados en el marco del proyecto suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada.

3. ¿Cuál de las dos etapas considera más importante en un Moot Court?

24 respuestas

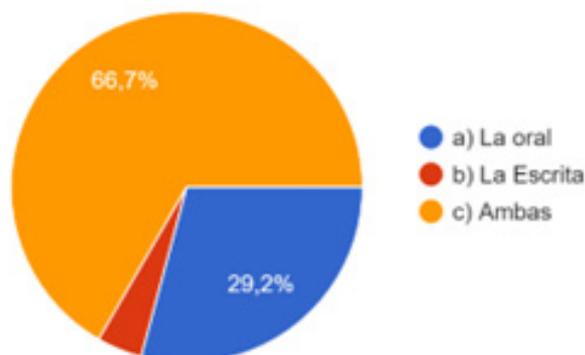


Ilustración 7. Pregunta 3 de la encuesta

Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados en el marco del proyecto suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada.

Los juicios simulados incluyen dos etapas calificables: la etapa escrita y la etapa oral. Para los participantes existió un gran consenso (66.7%) en que ambas etapas son cruciales para la formación de los abogados, mientras que el 29,2% opinaron que la etapa oral es más importante que la escrita. Lo anterior es trascendental, en vista de que demuestra la importancia, no solo de la etapa oral, la cual muy poco se practica en las aulas de clase, sino también de la etapa escrita, la cual, aunque se afianza con mayor rigor en los currículos académicos, solo se enfoca desde la redacción de ensayos o escritos similares. Infortunadamente, la redacción de demandas, contrademandas y aún los trámites ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se practican muy poco.

Por otra parte, interpretando la proporcionalidad exacta en la opinión de los participantes respecto a las diferentes etapas, únicamente un 33.3% consideró que en ambas etapas se desempeñaron adecuadamente, mientras que las otras dos terceras partes se sintieron mal preparados, equitativamente entre la etapa escrita y oral, demostrándose de esa manera las falencias tanto en las competencias orales como en las escritas.

Ahora bien, respecto a la etapa más desafiante existe un consenso, casi absoluto, de que fue la etapa oral (87,5%). Aquello, por supuesto se tiene que analizar objetivamente, teniendo en cuenta otros aspectos; por ejemplo, que la etapa es-

crita se desarrolla sin la presencia de un jurado, aun cuando eventualmente sí se tenga en cuenta para establecer la calificación merecida, mientras que la etapa oral se desarrolla a través de audiencias en vivo y con la observancia de un tribunal que funge de jurado, en donde los magistrados expertos sobre el tema podrán interpelar o, en su defecto, preguntar al final de los alegatos de cada parte cuestiones pertinentes al caso y al conocimiento integral sobre el SIDH. Por esta razón, la percepción que tienen las personas sujeto de estudio sobre la dificultad de la fase oral probablemente se deba tanto a la presión que sienten los concursantes participando en la audiencia en vivo por vez primera -en muchas ocasiones- como al gran conocimiento del SIDH y de los principios generales del derecho procesal que hay que tener y del que hay que disponer espontáneamente para responder las preguntas del jurado, sin ningún tiempo de preparación, ni consulta.

Lo anterior es importante por la retroalimentación que dicho jurado puede presentar para la formación del abogado desde el espectro teórico y práctico:

Los MC son una oportunidad invaluable para los estudiantes de derecho de adquirir experiencia práctica en litigios, de desarrollar habilidades de presentación y de argumentación, y de recibir Retroalimentación constructiva de profesionales experimentados en el campo.

A continuación, se relacionan las siguientes gráficas de satisfacción, consideración y evaluación de la actividad MC en las facultades de Derecho:

6. En una escala de 1 a 5:
24 respuestas

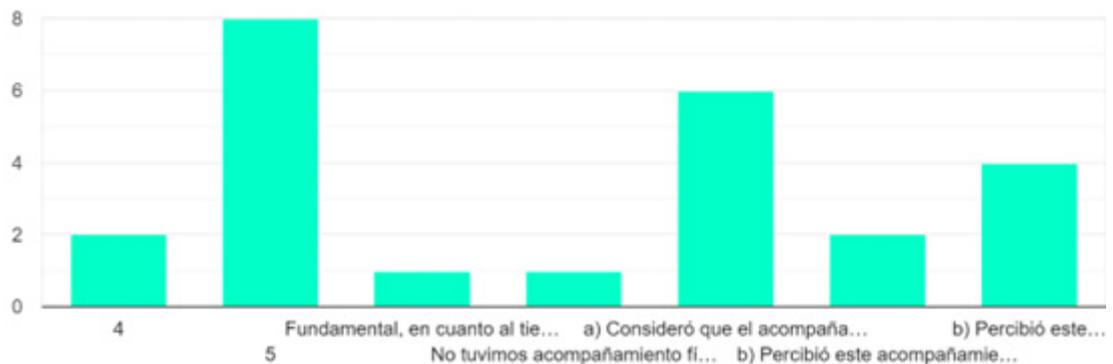


Ilustración 8. Pregunta 6-A de la encuesta

Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados en el marco del proyecto suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada.

b) Percibió este acompañamiento como medianamente relevante.

12 respuestas

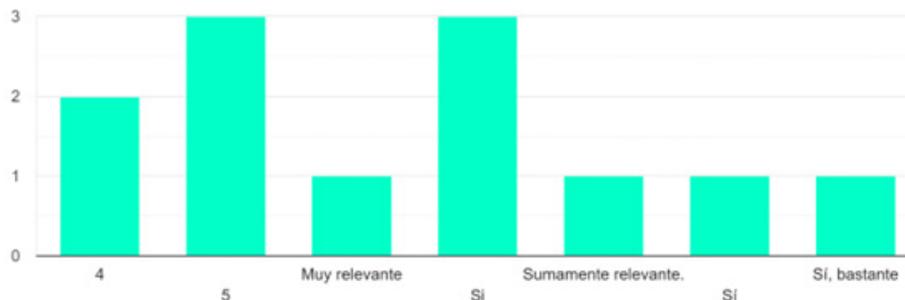


Ilustración 9. Pregunta 6-B de la encuesta

Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados en el marco del proyecto suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada.

c) Lo encontró positivamente importante

12 respuestas

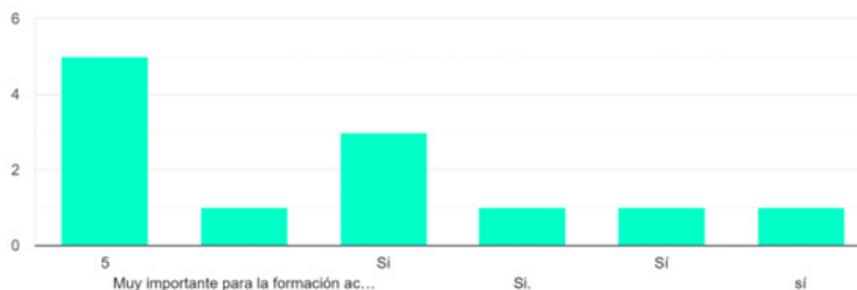


Ilustración 10. Pregunta 6-C de la encuesta

Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados en el marco del proyecto suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada.

9. ¿Consideró que los casos tenían un nivel alto de complejidad?

23 respuestas

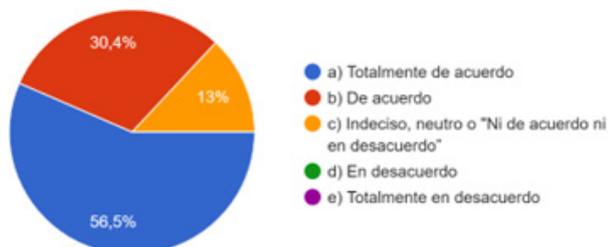


Ilustración 11. Pregunta 9 de la encuesta

Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados en el marco del proyecto suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada.

Sobre la ilustración 11, el 56,6% de los participantes están *totalmente de acuerdo* en que el caso tenía un alto nivel de complejidad y un 30,4% estuvieron *de acuerdo* con la misma premisa. Se puede evidenciar el alto nivel de estudio y creatividad que los participantes requieren para poder presentar proposiciones efectivas, tanto en sus argumentos como en sus peticiones. Estas son habilidades y competencias que con el tiempo se adquieren en la práctica judicial, pero no es lo óptimo, puesto que lo ideal es que el estudiante de derecho, ya desde su formación de pregrado, pueda adquirirlas mediante la práctica y el ejercicio de juicios simulados, que no solo afianzan el mejoramiento de la aptitud oratoria sino también de la redacción de escritos jurídicos. Estos serán demandados continuamente en su futuro laboral, ya sea en un caso concreto, como los hipotéticos que se plantean en los MC, o formulando demandas de inconstitucionalidad que surjan después de la depuración hipotética de casos difíciles.

Como en el concurso que se está analizando se decidió omitir, por cualquier razón que haya sido, la fase preparatoria y el debate probatorio en el juicio oral, el 98,5% de los participantes reportaron que sería una experiencia más interesante una competición que involucrara el uso de pruebas como herramientas para enriquecer la simulación.

Cuando se preguntó a los participantes si quisieran participar de más actividades similares durante sus estudios de derecho, un 95,8% respondió que sí. Este número demuestra el consenso entre los participantes sobre la efectividad, no solo de las competencias que adquieren, sino también de lo gratificante que es la experiencia a nivel personal.

Igualmente, cuando se preguntó si se debe incluir un curso para la enseñanza específica de habilidades orales y de persuasión en la carrera de derecho, el mismo 95,8% respondió que sí, evidenciando la opinión de la población estudiantil y ya graduada de la necesidad de dichas competencias para la formación efectiva de los futuros abogados litigantes y no litigantes.

Debido a la amplitud del derecho, cuando un 62,5% de los estudiantes están *totalmente de acuerdo* en que utilizaron todas las habilidades y conocimientos adquiridos en los currículos académicos al momento de actuar dentro del MC, se demuestran dos premisas. La primera, que tanto el derecho adjetivo como el sustantivo tienen igual importancia en la práctica, siendo de aplicación equitativa en los juicios simulados; la segunda, que este modelo de enseñanza le permite al

estudiante y tutores adquirir destrezas aparte del conocimiento teórico (que es lo que tradicionalmente tiende a impartirse en las aulas de clase), las cuales eventualmente tendrán que aplicar en el mundo jurídico como abogados licenciados.

Finalmente, se fortalece la idea de que el trabajo en equipo es esencial para los abogados, principalmente porque en el campo laboral siempre se necesitará de la distribución de roles y funciones para que el trabajo se realice de manera celerre y eficiente. Asimismo, se aplica en la atención de un caso jurídico presentado ante el aparato judicial, en el sentido de que muchas veces estos no son adelantados por uno o dos abogados sino por un equipo completo, en el cual todas las personas aportan sus conocimientos para la construcción de la mejor teoría posible que pueda sacar adelante los intereses del cliente al que representan. De hecho, en el caso de los estudiantes que participaron en el V ComLit, un 60,9% está totalmente de acuerdo y un 34,8% está de acuerdo con la importancia del trabajo en equipo, el cual pudo efectuarse por los educandos en el espacio que brindó el MC.

Al respecto, se relaciona la gráfica de la pregunta 20:

20. ¿Considera usted que el trabajo en grupo dentro del desarrollo de los Moot Court es importante?
23 respuestas

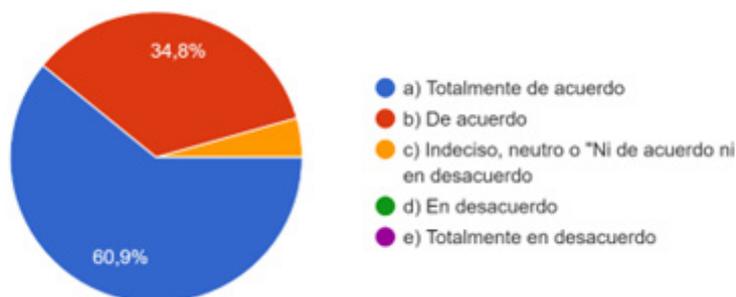


Ilustración 12. Pregunta 20 de la encuesta.

Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados en el marco del proyecto suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada.

De acuerdo con lo anterior, se obtuvieron concretamente los siguientes resultados:

- En primer lugar, se destaca la buena acogida que tienen los MC en la población estudiantil.

- Los juicios simulados permiten tener una retroalimentación objetiva de la actuación del estudiante ante un tribunal preparado y, en ese sentido, verificar cuáles son sus fortalezas y falencias. Y a su vez,
- Otorga a cada uno de los participantes el privilegio de compartir con otras culturas, al punto de adquirir nuevos conocimientos y destrezas, aunado a la experiencia.

La propuesta de los moot court como estrategia para la enseñanza práctica del derecho

Ahora bien, por lo general y como lo es el caso en Colombia, la existencia de diferentes regímenes de derecho sustantivo con sus propios marcos procesales presenta la necesidad de comprender, no solo los derechos y obligaciones que los particulares y la administración tienen, sino también el marco procesal en el que se desenvuelve el respectivo conflicto de intereses. Así, las actuaciones tanto de jueces, abogados y demás partes en el asunto permitirán lograr una solución jurídica y vinculante de manera eficiente.

No obstante, como se mencionó anteriormente, la internacionalización del derecho constitucional ha hecho obligatoria la observancia del DIDH para la aplicación correcta del derecho interno. Por este motivo, es preciso afirmar que todo marco sustantivo o adjetivo de derecho interno deberá ser compatible con los estándares jurídicos internacionales que se hayan acogido por el país, por ejemplo, a través de la ratificación y aprobación de tratados. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha pautado que la validez de toda actuación procedimental está sujeta al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado con los habitantes de su territorio, el cual se comprueba mediante un control de convencionalidad difuso.

De lo anterior se deriva la importancia de los MC, específicamente los que conllevan el estudio y aplicación de lo dispuesto por el SIDH, por encima de cualquier otro modelo de simulación judicial. Para una participación efectiva, los estudiantes y tutores deberán comprender, además del marco procesal interamericano en su etapa respectiva de admisibilidad y de fondo ante la CIDH y la Corte IDH, el alcance jurisprudencial que se le ha dado al derecho internacional sustantivo. Estas virtudes le permiten a los participantes conocer las posiciones de los tribunales internacionales en lo relativo a los derechos humanos, con tal precisión que su interpretación no sea propia, sino directamente la del órgano declarado como competente por el derecho internacional.

A pesar de su relevancia para el cumplimiento del DIDH dentro del territorio nacional, el control de convencionalidad no es utilizado con mucha frecuencia por los funcionarios judiciales o por los abogados en los procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales internos. Esto se explica por desconocimiento de la norma o por la existencia de una norma interna clara que resuelve el asunto a partir de la simple subsunción de los hechos en la disposición normativa, la cual, muchas veces, no está adecuada a las obligaciones convencionales. Es decir, son escasas las oportunidades en las que encontramos referenciados tratados o jurisprudencias internacionales como parte de la motivación de las decisiones o en la fundamentación de los argumentos de los demás sujetos procesales. Esto lo describe la misma CIDH:

El control de convencionalidad no siempre es utilizado por los jueces, tribunales y abogados en el ámbito interno, a pesar de que el incumplimiento de las obligaciones convencionales pueda tener efectos negativos sobre el blindaje de los derechos humanos. Este fenómeno se puede explicar por el desconocimiento de las obligaciones internacionales, la falta de capacitación, la resistencia al cambio, la cultura del positivismo y la falta de incentivos, entre otros factores.

El valor agregado que tiene un abogado con experiencia en litigio y especialmente los que hayan litigado en materia de derechos humanos, no es menor. Mas allá de toda la teoría, a la cual no se le resta importancia, el abogado litigante desarrolla técnicas de persuasión que posiblemente aún no había adquirido. Si, por el contrario, ya las ha estudiado, las pondrá a prueba ante un evaluador real, ya sea del tribunal interamericano oficial o los que hagan parte de los tribunales convencionales en aquellos modelos de simulación judicial. En este sentido, aquel abogado real o simulado desarrolla competencias argumentativas de una dimensión más profunda al entender y observar de primera mano la aplicación directa de las obligaciones internacionales de los Estados, en sus procedimientos administrativos y judiciales, que únicamente blindarán aún más sus argumentos

Sin embargo, aunque la experiencia en un modelos de simulación judicial puede ser muy beneficiosa para la formación de los futuros abogados, la recomendación sería que se participe tanto en las simulaciones internacionales como en las nacionales, por la misma razón de la complejidad de los procesos en las diferentes ramas del derechos, las cuales requieren formalidades distintas que no se podrían experimentar a su cabalidad en un solo MC. En ese sentido, el aprendizaje de los

derechos humanos y la práctica de los demás elementos esenciales de la abogacía, aparte de la interpretación y argumentación normativa, debe hacerse en la respectiva rama del derecho en la cual se pretenda especializar el abogado en potencia.

Empero, aunque las formalidades de cada proceso judicial y no judicial se distinguen entre sí, en todos se presenta el deber de atender a la protección y garantía de los derechos fundamentales/humanos de las personas. Desde la perspectiva formal, este deber surge mediante la validación constitucional antropocéntrica del Estado social de derecho colombiano, el cual exige el cumplimiento a cabalidad de las disposiciones constitucionales y las del bloque de constitucionalidad en dichos procesos. Surge también desde la perspectiva material, que son los derechos que se ponen en riesgo dependiendo del caso concreto, ya sea de índole penal, civil, administrativa, etc., sin dejarse de tener en cuenta que existe un derecho transversal a cualquier asunto independientemente de su naturaleza jurídica: el derecho al debido proceso.

Por esas razones autores como Clavijo conciben que el derecho debe ser enseñado en el marco de las tendencias internas e internacionales sociales en las que se encuentre la evolución sociocultural de cada país. Por ejemplo, en el caso de Colombia se pueden mencionar las siguientes:

- el Derecho interno frente a la globalización;
- la constitucionalización del Derecho;
- la eficiencia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la descongestión judicial;
- el concepto de justicia en el postconflicto;
- la eficiencia y eficacia de los mecanismos de participación ciudadana;
- la modernización del proceso frente a las innovaciones tecnológicas, las TIC y las comunicaciones;
- la protección de las comunidades y del medioambiente frente a la explotación minera de las transnacionales;
- la lucha contra la corrupción y la impunidad (Clavijo, 2014).

Así, dada la transversalidad de los derechos humanos en la práctica judicial, los MC en esta materia son de suma pertinencia, pues lo que se investiga y se aplica en los juicios simulados se puede aplicar a todas las ramas del derecho. Como se ha afirmado antes, se ponen en práctica, además de las destrezas orales y corporales a la hora de argumentar, elementos trascendentales del DIDH como los principios

generales del derecho internacional, los principios generales del derecho procesal y las reglas de interpretación, los cuales amplían esa dimensión de argumentación jurídica del estudiante, para que eventualmente, en su vida profesional, los pueda utilizar y por ende, ejercer su carrera de manera sobresaliente.

Conclusiones

Con el drástico cambio que tuvieron los sistemas procesales en el ordenamiento jurídico colombiano, a partir de la adopción de un sistema oral que supliera las deficiencias que generaba el sistema escritural, como las dilaciones y el problema de la inmediación, se hizo necesario repensar las formas como se venía impartiendo el conocimiento en las aulas de las facultades de derecho. Con una variación de esta índole en todo lo que conllevaba la práctica judicial, emergía la necesidad de instruir y enseñar a los educandos en leyes, nuevas competencias y aptitudes que se acoplaran a las exigencias propias de la oralidad. Así, actualmente, es imperativo que los abogados no solo obtengan la mejor preparación en el ámbito teórico, sino también en el práctico, específicamente cuando se trata de la defensa técnica en procesos que pudiesen tener efectos catastróficos sobre los bienes jurídicos de mayor protección, como lo son las causas penales.

Se desprende de lo anterior, que el arte de litigar e impartir derecho en un escenario de actuaciones primordialmente orales, es esencial en la preparación de los potenciales abogados, jueces, fiscales y demás operadores judiciales. Obligatorio es entonces su estudio y el correlativo impulso en la participación de MC que se dé a partir de los ejes centrales de las instituciones educativas, especialmente las que ofertan derecho como programa académico. Esta participación repercutirá en el aspecto lingüístico del aprendizaje de la comunicación jurídica, que se obtiene mediante el intercambio de escritos jurídicos (v.gr. demandas, contrademandas, memoriales) o por las audiencias orales, en vivo, con un tribunal especializado. En estas últimas se obtiene el mayor beneficio profesional en el ámbito de las competencias de expresión oral y corporal, necesarias para realizar una comunicación jurídica efectiva.

Por consiguiente, si aquellas competencias son esenciales para la resolución de conflictos, entonces son meritorias de ser no solo experimentadas, sino especialmente enseñadas, tanto en espacios académicos extracurriculares como curriculares. Con ello se asegura que tales métodos y técnicas de aprendizaje de las ciencias jurídicas sean aprovechadas por todos los estudiantes de las aulas de

derecho y no solo por estudiantes pertenecientes a semilleros, quienes son los que acceden con mayor facilidad a los MC, porque son inscritos por sus grupos de investigación.

Referencias bibliográficas

- Calvo Andújar, A. M. (2014). *Evolución del derecho y cambios sociales en los siglos XIX y XX* [Trabajo Fin de Grado]. Universidad Pontificia Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/1825/retrieve>
- Clavijo, D. (2014). El Enfoque de Competencias en la Formación del Abogado para el Siglo XXI. *Justicia*, 27, 185-212. <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n27/n27a11.pdf>
- Espinoza Silva, F. (2009). Métodos y estrategias para la enseñanza-aprendizaje del derecho. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 4(1), 31-7. [http://www.spentamexico.org/v4-n1/4\(1\)%2031-74.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n1/4(1)%2031-74.pdf)
- Flores García, F. (diciembre, 1984). *Apuntamientos Sobre la Historia de la Enseñanza Jurídica en México*. III Congreso de Historia del Derecho Mexicano, México D. F., México. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/18206/apuntamientos-sobre-la-historia-de-la-ensenanza-juridica-en-mexico.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Irgoin, M. & Vargas, F. (2002). *Competencia laboral: manual de conceptos, métodos y aplicaciones en el sector de la salud*. Cinterfor. https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/man_ops.pdf
- Mendieta, M., Recalde, F., Jorge Mitre, S., Rodríguez, F., Sánchez, M. B. Tato, A., Ciccilli, H. & Adorno, F. (2019). Las competencias internunversitarias Moot Court: una creativa estrategia de aprendizaje en materia de derecho. *Revista Jurídica Universidad Americana*, 7(2), 81-90. <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/download/350/357/1580>
- Mestre, J.F. & Rojas, S. (2013). La oralidad Procesal. De sus postulados teóricos a su reglamentación adecuada – Especial referencia a las recientes reformas legislativas. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 39(39), 119-167. <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/33>
- Pascual-Vives, F., Aragonés, L. E., González, A. & Rodríguez, J. C. (2021). La simulación de juicios (Moot Court) como estrategia transformadora de los procesos de enseñanza-aprendizaje en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En V. L. Gutiérrez Castillo (Coord.), *Innovación docente y renovación pedagógica en derecho internacional y relaciones internacionales* (pp. 125-144). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8185974>

- Pérez-Ragone, Álvaro, & Palomo Vélez, Diego. (2009). Oralidad y prueba: comparación y análisis crítico de las experiencias reformadoras del proceso civil en Alemania y España. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (32), 363-406. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512009000100011>
- Pérez Lledó, J. A. (2007). Teoría y práctica en la enseñanza del Derecho. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 5(9), 85-189. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3742389.pdf>
- Rojas Quiñones, S. A. (2011). Código general del proceso: aciertos y vicisitudes de un nuevo régimen de pruebas -especial comentario a la propuesta de reforma frente a la prueba documental y la prueba pericial. *Revista Universitas Estudiantes*, (8), 299-323. <https://biblat.unam.mx/hevila/Universitasesudiantes/2011/no8/15.pdf>
- Serrano Argüello, N. (2011). *La competencia clave en los estudios de derecho: El razonamiento Jurídico*. IV Congreso Nacional de Innovación en Ciencias Jurídicas: Coordinación y planificación en los estudios de derecho, Valladolid, España. Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/1618>